

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 21 de mayo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CAMINOS VECINALES

Habiéndose remitido, debidamente rectificada por el señor alcalde de Santiurde de Toranzo, la relación nominal de los propietarios de los terrenos que por causa de utilidad pública han de ser ocupados en aquel término municipal con las obras del camino vecinal de Bejorís al Puente del Molino, de orden del señor gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del reglamento dictado para la ejecución de la referida ley.

Relación que se cita

Número 1.—Herederos de don Vidal López Mora, vecinos de Valladolid; clase de finca: una tierra en Bejorís, sitio de Soledad, de 24 áreas.

Número 2.—Los mismos, vecinos de ídem; clase de finca: otra ídem en ídem, sitio el Muro, de 24 áreas.

Número 3.—Los mismos, vecinos de ídem; clase de finca: otra ídem en ídem, Vega de Arriba, de 15 áreas.

Número 4.—Los mismos, vecinos de ídem; clase de finca: otra ídem en ídem, sitio el Cubo, de 9 áreas.

Santander, 12 de mayo de 1922.—El ingeniero jefe, Juan Arrate.

Junta provincial de Beneficencia

Escuela de Quijano.—Ayuntamiento de Piélagos

Fundación de don Ambrosio Mazorra

Cumpliendo lo ordenado por R. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 10 de abril de 1921, se venden en pública subasta dos casas, con sus huertas unidas a las mismas, propiedad de esta Fundación.

El pliego de condiciones para la subasta de las dos casas, cuya descripción y valoración puede verse en el escrito de tasación pericial que se acompaña, es el siguiente:

1.º La subasta se celebrará en la Notaría de Renedo, del Ayuntamiento de Piélagos, ante el delegado del gobernador de la provincia, asistido del notario don Tomás González Quijano.

2.º La cantidad tipo para la subasta será de 2.500 pesetas para el edificio que fué escuela de niños y de 2.000 pesetas para el que fué escuela de niñas, vendiéndose en un solo lote.

3.º Para tomar parte en el remate es condición indispensable depositar el 10 por 100 de la cantidad tipo de la subasta.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Notaría antes citada y en el plazo improrrogable de 15 días, a contar desde la fecha en que se anuncie oficialmente la subasta.

5.º En dicha Notaría se dará recibo de los pliegos que se presenten y de las cantidades que se depositen para tomar parte en la subasta.

6.º Pasados 30 días del anuncio de subasta se procederá por el Notario don Tomás Quijano y a presencia del delegado del gobernador y patronos a la apertura de los pliegos.

7.º Esta apertura ha de verificarse a las doce del día que termine el plazo:

8.º Con el escrito de tasación se acompañan los planos de los dos edificios y huertas; el Patronato se reserva en todo caso el derecho de adjudicación y una vez hecha esta se elevará la venta a escritura pública, teniendo derecho el mejor postor a cedérselo a otra persona si le conviniera.

Quijano, 19 de mayo de 1922.—El patrono, Maria Mazorra de la Gándara.—V.º B.º, el gobernador civil, José Massa Lacarra.—El secretario, Juan Antonio G. Collantes.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial del Censo en la sesión del día 15 del actual y siguientes para resolver las reclamaciones promovidas sobre rectificación de las listas electorales de la provincia, aparecen consignados en el acta cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, a quince de mayo de mil novecientos veintidós, siendo la hora señalada, se reunió en el salón de sesiones de la Excm. Diputación la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia de don Aurelio Peláez y Laredo, presidente de la Audiencia, asistiendo los vocales señores don Víctor Vignollo, don Tomás Agüero, don Luis Meléndez, don Rafael de la Llama, don Carlos S. Enríquez, don Julio Valín, don Emilio de Arri, don Francisco González, don José Benito, don José R. Ortiz Portillo y el secretario don Antonio Posadilla.

Expuso el señor presidente que el objeto de esta reunión se refiere a resolver las reclamaciones que se hayan promovido con motivo de la rectificación anual del Censo electoral, y ordenó al secretario que diese lectura al Real decreto de 21 de febrero de 1910 y demás disposiciones legales pertinentes al acto, siendo cumplido tal mandato.

Propone también el señor presidente que, siguiendo la costumbre de años anteriores, convendría establecer previamente las bases a que la Junta podrá atenerse en sus deliberaciones y acuerdos para resolver con criterio de uniformidad los recursos que se hallan entablado; mostrando su conformidad todos los señores vocales, y leídas las bases de años anteriores, son aceptadas y se consignan en la forma siguiente:

Reclamación de inclusión de electores

Para justificar el requisito de la edad, se admitirán: 1.º Certificación del Registro civil o partido de bautismo.—2.º Licencias militares.—3.º Certificación expedida con referencia al padrón de vecinos, y 4.º Las edades se tendrán por cumplidas el 1.º de septiembre del corriente año.

Para justificar la vecindad y residencia se admitirán: 1.º Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento y visada por el alcalde con referencia al padrón vecinal del término municipal.—2.º Informaciones ad-perpetuum practicadas ante los Juzgados de primera instancia, y 3.º Certificaciones de los secretarios de Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde, haciendo constar que el interesado ha figurado en los dos años anteriores y figura en el actual incluido como contribuyente en los padrones de cédulas personales o en los repartimientos vecinales de cualquier concepto o en el de prestaciones personales.

Reclamaciones que afectan a exclusión de electores

Se precisan que sean acompañadas de algún documento oficial de eficacia bastante que demuestre la falta de edad o acredite el fallecimiento o la ausencia del individuo del término municipal por espacio de más de dos años, teniendo en este particular criterio restrictivo la Junta para evitar que se prive del derecho electoral a los que figuren incluidos en las actuales listas.

Rectificaciones de nombres y apellidos

Las peticiones que en tal sentido se dirijan han de ser hechas por los mismos interesados y se acreditará de un

modo que no deje lugar a duda respecto a la certeza de la persona a quien se refiere.

En cuanto al cambio de domicilio, también ha de solicitarla el propio elector, acompañando a su instancia certificación del alcalde de barrio en que consigne la verdad del hecho.

Seguidamente se procede a examinar las reclamaciones que se han recibido en esta Junta, adoptándose los acuerdos siguientes:

Ayuntamiento de Arenas

Se declarará sin valor ni eficacia alguna la relación de inclusiones y exclusiones hecha por la Junta municipal sin documentos de prueba y sin que formularan peticiones, puesto que aquel organismo carece de facultades para adoptar tales acuerdos.

Argoños

Vista la instancia de don Vicente López, se acuerda desestimarla en cuanto se refiere a la exclusión de tres electores, fundada en falta de edad, porque de las certificaciones que se acompañan resulta que cumplen los veinticinco años antes del día 1.º de septiembre en que se ponen en vigor las nuevas listas y, por tanto, tienen derecho a ser electores.

Se estima la reclamación de dicho señor en cuanto a otros tres y serán eliminados de las listas de exclusiones, puesto que con la certificación que se presenta queda probado que no han perdido la vecindad; de consiguiente, continuarán siendo electores Germán Solana Tocornal, Hilario Argos Bustillo y Claudio Veci Solar.

No ha lugar a excluir a otro elector que se dice vecino de Santoña, porque no se acompaña documento alguno de prueba que lo demuestre.

Bárcena de Pie de Concha

A instancia de don Rufino Fernández serán incluidos como electores el reclamante y Alfonso Fernández Fernández, Rafael Gato García y Vicente Pérez de Juan, porque con certificación municipal se acredita que reúnen las circunstancias que al efecto son precisas.

Fundado en las mismas razones se estima la petición de don Luis Collantes y figurarán como electores Francisco Calderón Cortés, Isidoro Díaz Mediavilla, Francisco Fernández Ceballos, Aurelio González Calderón, Felipe Gutiérrez Calderón, Santiago Herrán Díaz, José Helguera Mediavilla, José Marcano Conde, Bautista Pérez González, Vicente Sáiz López, Miguel Sáiz Martínez y Francisco Silió Escobedo.

También será incluido Aniceto Díaz García que reúne las condiciones necesarias para ello y ha sido solicitada por don Luis Collantes.

Castro Urdiales

De conformidad con lo que solicita don Leopoldo del Hoyo Moncalián, continuará figurando como elector, eliminándole de las listas de exclusiones por no existir motivo para que pierda ese derecho.

Se accede a lo solicitado por Abilio Ulibarri Rozas, y se rectificará su nombre en las listas en la forma que se deja expuesta.

Cieza

Por estar justificado con certificación del Registro civil, repartimiento y padrones municipales las circunstancias de

edad y vecindad, se accede a lo solicitado por don Amador Hernando, y se acuerda la inclusión como electores de Fabián Ceballos Larria, Quintín Núñez Sáiz, Francisco Núñez Sáiz y Gregorio Sánchez Díez.

A petición de dicho señor Hernando se dispone que sean baja como electores y se excluya de las listas a Felipe Fernández Polanco, Pedro Fernández Núñez, Galo Marcano Buenaga, Octavio Martínez Martínez, José Pedrajo Polanco, Lorenzo Sáiz Terán, Adriano Solar Riaño, y Segundo Varela Marcano, puesto que han perdido la vecindad, según consta en certificación municipal.

A petición del mismo interesado se rectificará su nombre en las listas y figurará como Manuel González Díaz, que es el número 108 de las vigentes.

Colindres

De conformidad con lo que se solicita, será incluido como elector Fortunato Toledo Prádanos, en quien concurren las circunstancias de edad, vecindad y residencia que son necesarias.

Corvera de Pas

Se acuerda la inclusión en el Censo electoral de este término de Emilio Fernández Mantecón y Manuel Iglesias González, puesto que reúnen las circunstancias de edad, vecindad y residencia que al efecto se precisan.

Entrambasaguas

De conformidad con lo solicitado por don Jesús Fernández Irias, a cuyo escrito acompaña certificación municipal en que constan los requisitos precisos para ser electores, se acuerda la inclusión de Vidal Abascal Abascal, Santiago Ruiz Pérez, José María Gao García y José Irigar Irurza.

Vista la instancia que suscribe don Manuel Fernández Baldor, en que solicita la inclusión de varios electores y la rectificación de las listas provisionales respecto a la variación de distritos, se acuerda, en cuanto a este particular, que es asunto que corresponde a las facultades de la Oficina provincial de Estadística, según acuerdo de la Junta Central del Censo de 23 de noviembre de 1909, y, por tanto, no puede esta provincial resolver la petición que se dirige.

Y en cuanto a inclusiones, se accede a ellas respecto a los siguientes: Antolín Cortazar Galdos, Victoriano Higuera Hoz, José Sánchez Fernández, Francisco Diego Pellón, Antonio Fernández Rañada y Ramiro San Emeterio, puesto que en la certificación del secretario del Ayuntamiento constan que concurren en estos individuos las condiciones que se necesitan para otorgarles el derecho electoral.

Se desestima la petición de inclusión respecto a otros electores, porque para acreditar la circunstancia de edad, vecindad y residencia acompaña certificaciones del presidente de la Junta administrativa del pueblo del Bosque y no se concede eficacia legal a esos documentos por que carecen de atribuciones dichos presidentes para justificar los extremos que pretenden.

Laredo

A instancia de don Joaquín López, don Manuel Alonso y cuatro señores más se acuerda la inclusión como electores de este término a los siguientes: Estanislao Sánchez Expósito, Mariano Ramos Santa María, José Elú Ocejo, Miguel Fernández Revuelta, Manuel Fernández Martínez, Fernando Gómez Franco, Severiano Zubillaga Campos, Policarpo Fernández Revuelta, Andrés Cruz Pereda, Laureano López Sierra, Juan Goitia Alberdi, José Galiano, Ber-

nardino Bárcena Ojeda, Guillermo Rón Cacho, Luis Haza Pedraja, Esteban Vallejo Fernández, Aurelio Martínez Martín, José María Yanci Paisan, Laureano Ramirez Fernández, Miguel López Revilla, Clemente del Río Ruiz, Víctor Martínez Castillo, Ramón Fernández Revuelta, Eduardo Ruiz Ruiz, Vicente Castillo Gándara, Demetrio Abascal Marsella, Demetrio Aguirre Gómez, Lorenzo Fernández Castillo, Manuel García Juez, Celedonio Gómez Fernández, Angel Ugarte Cano, Casimiro Alvarado López, Miguel Cortazar Pacheco, Luis Martínez Martínez, Ignacio Gutiérrez Agado, Luciano Renteria Revuelta, Francisco Negrete Alonso, Agapito Renteria Fernández, Valeriano Medina San Martín, Aurelio Solagana, Luciano Rodríguez Pirote, Aureliano Martínez Martínez, Santiago Ontavilla Ruiz y Luis Ugartevidea Plintegui.

Todos los individuos que quedan expresados, comprendidos en certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento en legal forma, en que con referencia al padrón municipal se hace constar que los interesados reúnen las circunstancias que son necesarias para obtener el derecho electoral, y por ello quedan incluidos.

A instancia de los referidos reclamantes serán excluidos de las listas como electores, puesto que en la certificación del Registro civil se hace constar la fecha de nacimiento, y en la actualidad no tienen veinticinco años, los siguientes: Pelegrin Amado Cañarte, Carlos Amado Izaguirre, Manuel Calleja Gómez, Jacinto Domingo Sarabia, Teodoro Expósito Varona, Saturnino López y López, Robustiano Martínez Revilla, Alejandro Nates Salcines, Segundo Ochoa Alonso, Domingo Trueba Sáinz, Santos Iriarte Martínez, Sergio Nates Ruiz, Julio Castillo Nates, Francisco Casuso Bustio, Benigno Núñez Palacio, Feliciano Alonso Torre, Marcos Bringas Mantecón, Ciriaco Cavada Salomón Francisco Castillo Díaz, Gabriel Nates Cavada, Cipriano Gutiérrez Palacios, Ambrosio Marsella Puente, Andrés Gómez Casuso, Nemesio Martínez Laya, Luciano Povedano Docal, Francisco Zoilo Ceballos, Ramón Andrés Martín, Antonio Gutiérrez Gómez, Juan Ruiz Casuso, Domingo Trueba Sáinz, Agapito Eustaquio Fernández y Casimiro Rivas Alvarado.

Se desestima la petición de otros cuatro electores que se mencionan en la relación de los reclamantes indicados por que, habiendo nacido el año 1897, cumplirán los 25 años de edad antes del 1.º de septiembre, en que se pone en vigor el nuevo Censo y, por tanto, no ha lugar a la exclusión que se pide.

De conformidad con lo solicitado por los señores López Alonso y otros cuatro más, se acuerda la exclusión de electores de este término municipal, por haber perdido la vecindad, según consta en la certificación, que en legal forma ha expedido el secretario del Ayuntamiento, y se refiere a los siguientes: Marcos Trueba Rasines, Miguel López Expósito, Emeterio Satutin Casavitate, Santos Rodríguez Laya, Pedro Bengochea Revilla, Apolinar Expósito, José Fernández Camino, Florentino Nalda Alvarado, Pedro Negrete Palenque, Francisco Carrera Fuentecilla, Marcos Herboso Alvarado, Braulio San Emeterio, Luis San Emeterio, Francisco San Emeterio, Gregorio San Emeterio Nicolás, Valeriano Gutiérrez Solar, Jesús Alonso Revilla, Tomás Cañarte Bringas, Victoriano López Sarabia, Miguel Martínez Bolívar, Justo Muñoz Escolano, Ponciano Reguera Pelláez, Eusebio Viaña Noriega, Enrique Bustillo Asasa, Secundino Cavada López, Andrés Escalante Castillo, Pedro Sierra López, Andres Alvo, Manuel Antonio Díez, Sabino Casuso San Emeterio, Pedro Expósito Laya, Celestino Fernández Argñarena, Hipólito López Lastra, Joaquín Cañarte Gutiérrez, Francisco Fuica Camino, Martín Iglesias, Miguel Nates Sarabia, Antonio Laya Sierra, Teodoro Sis-

niega Alonso, Luis Vicente Expósito, José Nates Salcines y Pablo Zubillaga Losa.

Solicitan también los repetidos señores López, Alonso y otros el cambio de sección de varios electores, y para justificar sus domicilios acompañan certificaciones referentes al padrón vecinal; y sobre este asunto no recae resolución alguna porque la Junta Central del Censo, en sesión de 23 de noviembre de 1909, atribuye a la Oficina de Estadística la distribución de electores en secciones y, por tanto, es de la competencia de la misma cuanto se relaciona con este particular.

Liérganes

Accediendo a lo solicitado por don José Pérez Ortiz, y teniendo en cuenta que por las certificaciones municipales se justifica en debida forma que reúnen las condiciones que son precisas para figurar como electores, se dispone la inclusión de José Perojo Durante, Benito García Camporredondo, Jesús Cristino Rivas y Rivas, Antonio Lavín Cobo, Eusebio Gómez Riaño y Amadeo Cobo Cantera.

Limpias

A instancia de don Agustín Mendivi serán incluidos como electores en este término Benito Paradela Novoa, Ricardo Estévez Martínez, Bonifacio González Moreno, Rodolfo Garro López y Román Gorospe Goñi.

A petición propia se acuerda que se incluya a los señores siguientes: Urbano García, Martín Ateca, Emiliano Fernández, Federico Sarabia, Hipólito Sarabia, Victoriano Arce, Fernando Parada, José Antón López, Gerardo Carrera, Ambrosio Arce, Estanislao Arce, Valero González, Francisco Varela, Adrian Saiz, Adrian de Pedro, Anastasio González, Jenaro Martín, Faustino Fernández, Esteban Gómez Nicolás González Varona, Miguel Santisteban Peña, Angel Cobo, Fidel López, Agustín Arce, Remigio Sáiz, Clemente González, Cástor Rodríguez Valcárcel, José Martínez y Ramón González.

A petición de Ramón Carasa se acuerda la inclusión de Daniel Ortega Ruiz.

De todos los individuos que se dejan mencionados se acompaña certificación expedida por el alcalde del Ayuntamiento haciendo constar que concurre en ellos las condiciones de edad, vecindad y residencia que son necesarias para ser electores.

Los Corrales de Buelna

Vista la instancia de don Daniel Rallado, que solicita la inclusión de varios electores, acompañando certificación del secretario del Ayuntamiento en que, sin referirse a documento oficial alguno, manifiesta que los individuos que se relacionan son mayores de veinticinco años y han adquirido la vecindad, se acuerda desestimar esta petición por no estar debidamente justificados los requisitos que se precisan a los fines que se pretenden, y por tanto, no hay lugar a acceder a lo que se solicita.

También se desestiman varias solicitudes individuales de inclusión en que no se acompaña documento de prueba alguno para acreditar su derecho electoral.

En otra instancia de don Daniel Hallado, que pretende la exclusión de varios electores por diferentes causas y no presenta justificante alguno que demuestre que han perdido el derecho electoral, por lo que se acuerda desestimar dicha reclamación.

El referido señor Hallado solicita la reedificación de nombres y apellidos correspondientes a varios electores, quedando rechazada su solicitud por entender que esas enmiendas han de ser solicitadas por los propios interesados.

Mazcuerras

A su instancia será incluido como elector Emilio Pereda Rueda porque reúne las condiciones de edad y vecindad que se necesitan.

Medio Cudeyo

Vista la instancia de Emilio Ruiz Rodríguez, en que solicita que se incluyan varios electores, se acuerda rechazar esa petición por considerar deficiente e inaceptable la certificación del secretario del Ayuntamiento respecto a la edad y vecindad, puesto que no se refiere a documento oficial alguno, y no puede quedar al arbitrio de dicho funcionario el reconocimiento y concesión del derecho a ser electores de las personas que menciona en su certificación.

Miengo

Se accede a lo solicitado por don Vidal García de la Torre en cuanto a la inclusión como electores de Vicente Balbontín Balbás, Teodomiro García Cesáreo, Senén Barrio Barquín, Federico San Miguel Corona, Miguel de la Riva, Ramón Póo Herrera, Isidro Herrera López, José Martínez Sáiz, Enrique Revilla Salmón, Fernando Hunazo Fernández y José Fuentes Torices, puesto que en certificación municipal consta que son vecinos y tienen la edad que se precisa para ser electores.

A petición de dicho señor García de la Torre serán dados de baja y excluidos de las listas electorales Lisardo Nova San Cifrian, José Sáiz Blanco, Benigno Póo Tresgallo, Daniel Ceano Ruiz, Amando Diestro, Lorenzo Bizoso López, Laureano Arce Teja, Florencio Arrenal Diestro, Luis Gómez Díaz, Felipe Gregorio Curto y Severiano San Juan Sáiz, porque, según certificación al efecto expedida, estos señores no son vecinos del término municipal.

Miera

Solicitada por don Juan Ramón Gómez y comprobada con certificación del Registro civil y otra referente al padrón vecinal, se acuerda la inclusión como electores de Benigno Acebo Acebo, Serapio Cañizo Lastra, José Higuera Acebo, Alberto Marañón Fernández, Aquilino Cano Gómez, Alejandro Lastra Gómez, Ernesto Maza Acebo, Zoilo Higuera Maza, Elasio Gómez Lavín, Eliseo Acebo Casar, Cristóbal Samperio Fernández, José Gómez Ruiz y Cipriano Acebo Ruiz.

Molledo

Se accede a lo solicitado por don Ramón Díaz Cueto por acompañar certificaciones municipales con las que se prueban las condiciones de vecindad y residencia precisas, así como del Registro civil en lo referente a la edad, disponiendo, en su virtud, que se incluyan como electores de este término a Mariano Román, Cecilio González, Baldomero Quevedo Fernández, José Escobedo Silió, Rafael Díaz y Díaz, Enrique Díaz Cueto Aldama, Luis Fernández Caballero, Manuel Cueva Ruiz, Gregorio Díaz Fernández, Antonio Santos San Emeterio, Higinio Collantes Silió, Angel Fernández Fernández, Julio González Fernández, Valentín Rubín Cuevas, José María Vela Díaz, Joaquín Cagigas Gutiérrez, Jorge Sáiz Sáiz, Fermín Arce Sáiz, Eleuterio Moreda Cueto, Saturnino Fernández Sáiz, José Navamuel Sáiz, Joaquín Fernández Fernández, Antonio Balsa Sáiz, Fidel Gómez Villegas, Pedro Navamuel Cayón y Maximino Pacheco Villegas.

Se desestima la instancia de Miguel Villegas solicitando la inclusión de siete electores porque la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento carece de eficacia

legal a los efectos que se pretenden porque no se refiere a documento oficial alguno y consta tan solo una afirmación sin pruebas que, de concederle valor, quedaría a la libre facultad de ese funcionario cuanto se relaciona con el reconocimiento del derecho electoral.

También se desestima la petición de Ramón Cayón en la que se pide la inclusión de dos electores, porque sólo se acompaña certificación del Registro civil y falta la referente a la vecindad y residencia.

En otra instancia de don Ramón Díez Cueto se solicita que sean excluidos de las listas electorales doce individuos, de los cuales se acuerda la exclusión de Hermenegildo Quijano Vélez, por comprobarse con certificación municipal que tiene su vecindad en el término de Arenas de Iguña; y se desestima en cuanto a los demás, porque las dos certificaciones del Registro civil que acompaña, una de ellas se refiere a otra persona distinta del que figura en la relación, y por la segunda se comprueba que el interesado nació el día 6 de julio de 1897, y, por lo tanto, cumple la edad antes del 1.º de septiembre, en que se ponen en vigor las nuevas listas.

De los demás electores a quien se refiere dicho escrito, falta probar de un modo eficaz y evidente la pérdida de vecindad para que pueda privárseles del derecho a ser electores en aquel término, y como no se acompaña documento alguno que reúna las condiciones indicadas, se desestima la petición.

No ha lugar a resolver la petición que dirige el señor Díaz Cueto de cambio de sección de dos electores por tratarse de un asunto que corresponde a las atribuciones del jefe Estadística.

Pielagos

Se accede a lo solicitado por Manuel San Martín Herrera, y se acuerda su inclusión como elector en vista de que acompaña los comprobantes que son necesarios.

Será eliminado de la lista de exclusiones y continuará como elector Emilio González Bustamante, puesto que no ha perdido la vecindad.

A petición de José Muela Mirones, se acuerda que sea eliminado de la lista de inclusiones Mauricio Valliciergo Palacio, porque no tiene la edad que se precisa, y serán dados de baja como electores por defunción Bonifacio López Pedreguera, Lino Cadelo Mier y José Harrán Pereda.

Se desestima la instancia en cuanto a la exclusión de otros tres por falta de documento que demuestre la pérdida de vecindad.

Se refiere el acuerdo precedente a electores del distrito 3.º

A petición del propio interesado se rectificará su nombre en las listas, debiendo figurar como Antonio San Miguel Fernández, en vez de Federico

También deberá pasar a figurar en la sección de Vioño, donde tiene su domicilio, Andrés Estrada Iñarra, según reclama el propio interesado.

A petición de don Pedro Galván de la Torre, cura párroco de Vioño, se acuerda su inclusión como elector, y se dará de baja a su antecesor don Valentín Moral Nazábal.

No puede accederse a la petición de inclusión de electores que pretende Angel Solórzano porque no se acompañan documentos que prueben las circunstancias de edad y vecindad que son precisas; así como por la misma razón las exclusiones que de otros electores pretende, excepto Justo García Respuela, por haber fallecido; Bernardino Estrada Sáiz y Ambrosio Oruña Fuente, por no tener la edad que es necesaria.

Los acuerdos que preceden se refieren a electores del distrito primero.

A solicitud de don José Muela Mirones serán excluidos del distrito 2.º el elector Francisco Sánchez López por defunción, y de la lista de inclusiones Vidal Muriedas Carrera, por carecer de la edad, probados estos extremos con certificaciones del Registro civil.

Riotuerto

De conformidad con lo que solicita Ricardo Cobo será dado de baja en las listas Severino Fernández Cano, puesto que según se comprueba por la certificación que acompaña, carece de la edad que al efecto se precisa.

Se desestima la petición que hace dicho señor Cobo para la exclusión de otros electores por no acompañar documentos que demuestren la falta de condiciones legales en las personas a quienes se refiere.

Santa Cruz de Bezana

Vista la instancia de don Rufino Molleda pidiendo la inclusión de electores, se acuerda de conformidad en cuanto a Florencio Cagigas Reigadas, Rafael Bezanilla Reigadas, Julio Lanza Reigadas, Ignacio Calvo Reigadas y Antonio Herrera Gómez, puesto que en certificación municipal consta que concurre en ellos las circunstancias que se precisan, y por la misma razón será incluido como elector Eugenio Via Bezanilla, según solicita don F. Bárcena.

Santander

Examinadas las reclamaciones promovidas para la rectificación anual del Censo Electoral del término de Santander, y en vista de la forma en que se presentan las solicitudes, justificándose las circunstancias de edad, vecindad y residencia con certificación referente al padrón vecinal, se acuerda acceder a lo que se pretende, disponiendo, en su virtud, que sean incluidos en el concepto de electores en las nuevas listas los individuos siguientes:

A instancia de don Pedro Alvarez San Martín, diecisiete electores a quien se refieren las certificaciones que acompaña y empieza con Román Sánchez Acebedo y termina con Manuel Fernández Lavín.

A solicitud de don Manuel Torre Gómez se incluirán treinta y un electores comprendidos en las certificaciones que comienza en Tomás Rivero Garcia hasta Gonzalo Fresnedo Alzaga

A reclamación de don Vidal Gómez Collantes serán incluidos todos los que se enumeran en su escrito, empezando por Nicolás Sánchez Rodríguez y terminando en José Torre Llata.

A petición de don Isidro Mateo, también se acuerda la inclusión como electores de los que relaciona en su escrito, que comienza en Antonio Maquilón Marín hasta Eugenio Iradi Irola.

Reclamados por don Antonio Ramos serán incluidos los veinticuatro electores a quienes se refieren las certificaciones que comienzan en Romualdo Sanz Fernández y termina en Pedro González Madrazo.

Asimismo se acuerda la inclusión de ochenta y cuatro electores a quien corresponden las certificaciones y el escrito en que lo solicita don Agustín Elizalde, dando principio en Leopoldo Morante Boter y termina en Alfonso Villegas Peña.

Solicita la inclusión de cuarenta y tres electores don Antonio Salcines, y se acuerda en sentido favorable por hallarse comprendidos en las certificaciones desde Adolfo Gutiérrez Pando a José Escobedo Villanueva.

Pedida la inclusión de ciento ocho electores por don Antonio Cueto, se accede a ella y figurarán en las listas los individuos a partir de Marcelino Peña Fernández hasta Jo-

sé María Aramburu, a quien se refieren las certificaciones municipales.

A instancia de don Ramón Cueto, pasarán a figurar como electores los catorce señores comprendidos en la relación que acompaña, que empieza en Santos Fernández y Fernández hasta Ignacio Monasterio Espina.

Solicitado por don Luis Ruiz, se acuerda la inclusión como electores de los individuos que señala en su escrito a quien se refieren las certificaciones que acompaña desde Ramón Fernández Lombera hasta Francisco Solarana Rozadilla.

De igual modo se accede a lo solicitado por don Vicente del Corro, y en su virtud, se acuerda la inclusión de ciento treinta y siete electores que enumera en la lista presentada desde Luis González de Córdoba hasta Francisco Pajares Canales.

Reclamada por don Gervasio Gómez, se acuerda la inclusión de los individuos comprendidos en las noventa y seis certificaciones presentadas, a partir de José Torre Gómez hasta Justo García Goines.

A instancia de don Cándido García se dispone la inclusión como electores a los ciento nueve individuos a quienes se refiere las certificaciones que presenta y se relacionan sucesivamente desde Gaspar Pís Tijera hasta Luis Velasco Fombellida.

En relación remitida por la Delegación de Hacienda de esta provincia consta que los funcionarios que se determinan llevan el tiempo de residencia necesaria para adquirir las circunstancias de vecindad y reúnen además las condiciones de edad que son precisas y, por lo tanto, se les concede el derecho electoral y se dispone su inclusión en el Censo a los señores siguientes: Joaquín Ruiz Brihuega, Fermín Pérez Camino, Pablo Salvador Zarzosa, Baldomero García Reyes, Gabriel Taylor Quintana, Braulio Colina Cagigal y José Muro Coo.

Reuniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia según certificaciones del padrón vecinal, se acuerda la inclusión como electores, a solicitud de los propios interesados, de Clemente González Guerra, Antonio Villar Pavón, Daniel Moreno Tormos, Alfredo Rodríguez Morataya, José Mayón Rumoroso, Eladio Hoyos Lezcano, Emilio Villarón Camino y Pedro Muñoz Leonor.

Asimismo acuerda también esta Junta provincial que en el caso de que en las relaciones que se dejan indicadas aparezcan duplicados algunos electores, la oficina de Estadística, al formar las listas definitivas evitará la repetición, impidiendo que figuren varias veces el mismo individuo, y de igual modo se procederá cuando, no obstante aparecer ya en el Censo, se haya solicitado su nueva inclusión, pero en este caso si varía el domicilio prevalecerá a efectos electorales el que consta en la certificación del Ayuntamiento.

Por estar debidamente acreditado el cambio de domicilio, se accede a lo que solicitan los propios interesados para que se les traslade a los distritos y secciones correspondientes, según los términos de sus respectivas instancias, y por tanto figurarán en las nuevas listas del modo que lo pretenden los electores siguientes: Artemio Falcones Iglesias, Ricardo Cruz Bolívar, Luis Enguita Vayas, Agilio Ramos Ruiz, Juan Antonio Ruiz Ochandarena, Ricardo Bravo Catalán, Antonio Pierrugues Aguirre Raimundo Calderón López y Gerardo González.

De conformidad con lo solicitado por los mismos electores se rectificarán los nombres con que figuran en las actuales listas y se les incluirá con los de Antolín Solís Peña y Rodrigo Guate Ortiz, que son los que respectivamente les corresponde en las secciones y distritos que indican en sus instancias.

Visto el escrito que han presentado los alcaldes de barrio de San Román y Peñacastillo, pueblos agregados al término municipal de Santander, solicitando que los ochenta y cinco electores que se relacionan pasen a figurar en las secciones de Peñacastillo y se les dé de baja en la de San Román, donde figuran, se acuerda que no puede dictarse resolución definitiva porque según tiene dispuesto la Junta Central del Censo en sesión de 23 de noviembre de 1909, es asunto de la competencia de las oficinas provinciales de Estadística.

En instancia que suscriben los alcaldes de barrio de Peñacastillo se pretende que sean eliminados de las listas cuarenta y ocho electores por pérdida de vecindad, y aunque tal manifestación pudiera ser eficaz para acreditar y aun en aquel pueblo han dejado de residir los individuos que se mencionan, la Junta acuerda desestimar la reclamación porque esta circunstancia ha de probarse de otro modo para privar del derecho electoral a quienes pudiera ocurrir que sólo existe un cambio de domicilio dentro del mismo término municipal.

Santillana

No ha lugar a la inclusión de electores que pretende don Ricardo Villegas por no acompañar certificaciones de ninguna clase referentes a edad, vecindad y residencia.

Santiurde de Toranzo

En este término municipal no consta que se haya promovido reclamación alguna, y únicamente la Junta municipal del Censo acordó que debían incluirse y excluirse varios electores. Como no se acompañan certificaciones y comprobantes que justifiquen las razones que aquel organismo tuviera en cuenta para las resoluciones adoptadas, se declara sin eficacia alguna las inclusiones y exclusiones, previniendo a la Junta citada que carece de atribuciones para tomar por sí tales acuerdos.

Santoña

Accediendo a lo solicitado por el propio elector, se acuerda que en las listas se le completen sus apellidos, pasando a figurar con el nombre de Santos Gómez Terrón, que figura actualmente con el número 161 del distrito Sur.

De conformidad con lo que solicitan los propios interesados, se acuerda la inclusión de José Bascuñana López y Francisco Floriné Salvador, que acompañan a sus escritos certificaciones que acreditan el derecho que pretenden.

Atendiendo la petición que dirige don Enrique Crespo a la que une certificación municipal con referencia al padrón de vecinos, se acuerda la inclusión como electores de los siguientes: Ramón Arriba Bengochea, Luciano Alonso Ojeda, Vicente Azcona Hoyo, Vicente Arques Valero, Dimas Ballesteros Hoya, Adrián Badiola Arriola, Francisco Blanco García, Bienvenido Barrios Navarro, Luis Bengochea Echaburu, Claudio Bengochea Echaburu, Eloy Bengochea Arriola, Pablo Badiola Bengochea, Manuel Campelo Muñoz, Emilio Corvera Tabernillas, Francisco Colina Vélez, Pablo Cobo González, Pelegrín Castillo Campillo, Zoilo Fernández Alonso, Manuel Fernández Sierra, Rafael Fernández Díaz, Felipe Fernández Guercira, Fernando Quintano Silvano, Antonio Gutiérrez Miranda, Eugenio González Cano, Melchor Gutiérrez Verano, Rafael Gómez Martínez, Escolástico Ibeas López, José Ibáñez Berruetabeña, Manuel Inestrillas Ruiz, Julián Hernández Aizpurren, Pedro Hernando San Emeterio, Nicanor Larriñaga Bengochea, Angel Leza Romero, Manuel Lara Gon-

zález, Angel López Hurtado, Valentín Menéndez Hervia, Ramiro Movellán Pérez, Paulino Manso Trujillo, Cirilo Martínez Herrería, Valeriano Martín de Jorge, José Ortega Jurado, Pedro Plá San Román, José Palacios Aldea, Manuel de Pablo Riancho, Nicolás Ruiz Bravo, Alfonso Rodríguez Navas, Antonio Rodríguez Díaz, Manuel Sola Goyenechea, Jesús San Emeterio Huerta, Manuel Vega Colina, Vicente Díaz Manzano y Evaristo Pérez Rodríguez.

Solórzano

Con certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento se demuestra que tienen condiciones para ser electores, y, por tanto, se accede a la inclusión de Manuel Gómez Trueba y Antonio Zorrilla Turruseta.

Asimismo se acuerda que no puede accederse a la inclusión que conjuntamente solicitan Jenaro Ortiz, Emilio Gómez y otros porque no aportan prueba documental justificativa del derecho que manifiestan asistirles.

Vista la instancia de don Fernando Pérez Ricalde solicitando que sean excluidos dos electores por estar avecindados en Santander, según consta en las certificaciones que acompaña, y teniendo en cuenta que los interesados presentan documentos en los cuales consta que figuran en el Censo de población del término de Solórzano, donde satisfacen la cédula personal y los repartimientos vecinales, así como también que uno de ellos es vocal de la Junta del Censo y no se hallan inscriptos como electores en Santander, se acuerda desestimar tal reclamación porque se considera con derecho a que continúen figurando en aquel término en el que realmente tienen su vecindad aunque residan con carácter temporal en la capital de la provincia.

También se desestima la petición del señor Ricalde para que se reclamen de la Alcaldía de dicho Ayuntamiento varias certificaciones que interesaba para fundar la petición de inclusión y exclusión de electores, puesto que, según aparece en el recibo que expidió el secretario de aquella Corporación, la instancia a tales efectos fué presentada con fecha once del corriente y está por lo tanto, fuera del plazo legal.

Torrelavega

Solicitada por los mismos interesados y justificada con certificaciones del secretario del Ayuntamiento respecto a la vecindad, y en cuanto a la edad con documentos referentes al Registro civil y licencias militares en otros, se accede a que sean incluidos como electores de este término municipal los siguientes: Teodoro González Quirós, Isaac Gómez Rodríguez, Juan José Gómez Rodríguez, Bernardino Vega Fernández, Manuel Gómez García, Antonio Concejo Puertos, Manuel Herrera Haya, Fabriciano Herberos Merino, Jesús Varela Varela, José Gutiérrez Alonso, Cayetano G. Ceballos Peredo, Elías Olosis Vergara, José Berasategui González, Miguel Gutiérrez Ruiz, Higinio Ruiz Lavín, Victoriano Fernández Fernández, Salvador Pernia Zornoza, Ramón Blanco Herrera, Ulpiano Torre Pérez, José Sáiz Echávez, Agustín Sánchez Sáiz, Paulino Fernández Montes, Emilio Martínez Estrada y Maximino de la Sota Fernández.

A instancia de José Palencia serán excluidos como electores de este término, por causa de fallecimiento, según certificaciones del Registro civil, los siguientes: Clemente Aranguren Laguillo, Fernando Fernández Fernández, Felipe Palacios Salvador, Domingo Sáinz Agüero, José Andrea Herreros, José Díaz García, Segundo Fernández Gutiérrez, Patricio García González, Higinio González Gómez, Manuel Gutiérrez Rubio, Marcelino Pumarada Cué, Joaquín Sáinz Sáinz, Alejandro Santos Santos, Manuel Abascal Sáiz, José Cacicedo Cómez, Gumersindo García

Sáinz, Claudio Palacios Pereda, Alejandro Fernández Rodríguez, Manuel Abascal Ortiz, Julio Alonso Gutiérrez y Juan Quintanal Fernández.

Asimismo se acuerda también la exclusión de José Bretones Calderón por estar justificada la pérdida de vecindad.

De la lista de exclusiones procedente de la oficina de Estadística será eliminado y continuará figurando como elector Luis Corona Alonso, puesto que conserva su vecindad en aquel término municipal.

Val de San Vicente

De conformidad con lo solicitado por Gabino Sánchez serán incluidos como electores Juan Gutiérrez Fernández y Jerónimo Jesús Sánchez Gutiérrez, puesto que con certificaciones del Registro civil y Ayuntamiento se prueba que reúnen dichos señores los requisitos de edad y vecindad que se necesitan.

Arredondo

Vista la instancia que presenta don Sabino Aja solicitando la inclusión de electores, cuyas condiciones legales se acreditan con certificación del secretario del Ayuntamiento, se acuerda que sean incluidos Manuel Crespo Gómez, José Gómez Gómez, Leonardo Manteca Martínez y Dionisio Trueba Alonso, y no se accede a la concesión del derecho electoral de otro individuo que se menciona en el escrito de referencia porque falta probar la circunstancia de vecindad y residencia que son precisas.

También se accede a la inclusión de electores reclamada por don Alberto González porque concurre en los interesados las condiciones expuestas y por tanto figurarán en las nuevas listas Jerónimo Fernández Ortiz, José Ortiz Manteca, Miguel Policarpo Gómez Aja, Claudio del Río Ortiz y Hermenegildo Abascal Gómez.

Se desestima la petición que hace el mencionado señor González para que se excluya a varios electores por distintas causas, puesto que no acompaña documento alguno de prueba que demuestre la certeza de las aseveraciones que expone en su escrito y tampoco puede subsanarse los errores de nombres y apellidos que aparecen en listas, por que esta petición corresponde formularla a los mismos interesados, acompañando documentos probatorios de su pretensión.

La reclamación que dirige don José Antonio Fernández Vega para que se le incluya como elector, es inadmisibile, por no presentar documentos que prueben reunir las circunstancias de edad, vecindad y residencia que al efecto son necesarias.

Villaescusa

Examinada la reclamación que formula don Camilo Redondo, pidiendo la inclusión de varios electores y acompañando diferentes documentos en que apoya su solicitud, se acuerda acceder a lo que pretende en cuanto a Jesús Herrán Vega, porque está justificado su derecho; y se desestima la de los demás, porque la referencia al padrón de habitantes del año 1911 no demuestra que actualmente conserven su vecindad y residencia, y respecto a otros, porque las certificaciones relativas a padrones de cédulas y de prestaciones personales no mencionan que hayan permanecido en aquel término municipal el tiempo que legalmente se precisa a fines electorales, faltando también para alguno de ellos el requisito de la edad.

Pretende también el señor Redondo que sean dados de baja en las listas de inclusiones formadas por la oficina de Estadística varios individuos, y como las certificaciones que acompaña demuestran que en el padrón del año 1920 aparecían con más de dos años de residencia, viene a co-

robstar la adquisición de vecindad, y por tanto, su derecho al voto electoral.

Tampoco pueden ser eliminados de las listas de exclusiones las personas que en su escrito menciona el señor Redondo, ya que, obedeciendo ese pérdida de las funciones electorales a certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, sería preciso contrarrestarlas con otra prueba legal que acreditase que conservan aquellos interesados la condición de vecinos, y precisamente se demuestra lo contrario con la certificación aportada, de haberle facilitado la documentación necesaria para emigrar a Ultramar, lo cual indica el cambio de residencia, y de consiguiente, la falta de vecindad que es indispensable.

Vista la reclamación de don Manuel Liaño, se acuerda que sean incluidos los electores siguientes: Juan Iglesias Diez, Emilio Lavín Humara, Antonio López Ruiz, Francisco Salcines Abascal, Luis Castanedo Samperio, Patricio García Rodríguez, José Ibáñez Macho, Felipe Lastra Santamaría y Melchor Sánchez de Dios, porque se acredita que reúnen las condiciones necesarias, en cuanto a la residencia y edad con certificaciones del padrón de 1920, que es vigente, y en cuanto respecta a Lavín y Salcines con documentos de quintas para la edad.

A instancia de don Justo Cobo se acuerda la inclusión de Serapio Preciado Trueba, Humberto Ruiz Gómez y Victoriano Fernández García, puesto que la certificación del padrón de 1920 justifica que concurre en ellos las circunstancias que al efecto son necesarias.

Se desestima la instancia de don Mauricio Ruiz solicitando la inclusión de un elector por no acompañar documento alguno que demuestre que lleva residiendo en el término municipal el tiempo que se necesita.

Guriezo

Se acuerda la inclusión de Francisco Martínez Landera, que ha solicitado él mismo, acompañando certificación que acredita que concurren en él las circunstancias que son precisas para disfrutar del derecho electoral.

Y no teniendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, en la que se han invertido cinco días consecutivos, desde el quince al diecinueve del actual, y acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia en el plazo que determina la Real orden de 21 de febrero de 1910, firmando este acta los vocales que asisten a la sesión y de que certifica el secretario de la Junta que suscribe»

Y en cumplimiento de lo establecido en el R. D. de referencia, a los fines que en el mismo se disponen, extendiendo la presente certificación, visada por el señor presidente de esta Junta, previniendo a la vez que contra las resoluciones que se dejan expuestas pueden, los que se consideren perjudicados en sus derechos, entablar recurso de alzada ante la Audiencia Territorial en el plazo de seis días posteriores a la publicación, presentando los respectivos escritos en la Secretaría de esta Junta provincial.

Santander, a 20 de mayo de 1922.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente, Aurelio Peláez y Laredo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, adjudicar en concurso libre los servicios de reparación o reconstrucción de los pavimentos asfaltados, y conservación de las calles de la ciudad, este último por un

período de cinco años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, se anuncia al público que los pliegos de proposición se admitirán en dicha Secretaría durante las horas de oficina, hasta antes de las doce del día veintisiete del actual, debiendo presentarse con arreglo al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones y en sobre cerrado, acompañando por separado resguardo de depósito provisional de 2.524 pesetas y 20 céntimos, hecho en la Caja municipal, y la cédula personal.

Los pliegos serán abiertos ante el señor alcalde, presidente de la Comisión de Obras, concejal designado al efecto, interesados y público que desee asistir a las doce horas del día veintinueve siguiente, dando fe del acto un notario, haciéndose la adjudicación provisional del servicio al autor de la proposición más ventajosa de las admitidas o desechándose todas, pasando, en el primer caso, la proposición a examen de la Comisión de Obras, para que ésta proponga al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

Santander, 19 de mayo de 1922.—El alcalde, Fernando López Dóriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Amado Salas y Medina Rosales, juez de instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana.

Santander, 18 de mayo de 1922.—El juez, Amado Salas y Medina Rosales.—El secretario, Juan Castrillo.

333-109

Juan Martínez Ayer, de estado viudo, de 52 años, domiciliado últimamente en Santander (Menéndez de Lueca, 34, bajo), procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

332-109

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de cuenta de depósito número 438 a plazo fijo de seis meses de pesetas 99.999,85, fecha 27 de enero de 1922, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 11 de mayo de 1922.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.